



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER
LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL"
LXIII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora



EXPEDIENTE NÚM.: 14
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión de fecha 23 de noviembre 2016 de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, fue remitido a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, el expedientes al rubro citado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto de fecha uno de junio de 2017, se ordenó formar e inventariar en el índice de esta Comisión Permanente instructora el expediente 14 y se tuvo al Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental remitiendo el expediente número 234/IQD-A/2016, el cual se inició derivado de la auditoría número OAX/EGRADEN/INT/EPSC/16, practicada a los recursos federales transferidos al estado, a través del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal, ejercicio presupuestal

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
15/09/18
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER
LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL"
LXIII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora

2015, cuya instancia ejecutora es el Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, en el cual se desprende el resultado de la siguiente observación: 01 "Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de Bitácoras de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas" por un importe sin cuantificar, por lo que se ordenó admitir a trámite la denuncia presentada. Mediante auto de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley según lo estipulado en el artículo 69 fracción I de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos y municipios de Oaxaca, ordenándose el emplazamiento respectivo a los denunciados. Mediante diligencia de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, se tuvo a los denunciados Eduardo Pedro Reyes, Alejandro Vásquez Toledo, Jaime Toledo Zarate y Ricardo Hernández Toledo contestando la denuncia entablada en su contra, ofreciendo sus respectivas pruebas y alegando lo que a sus derechos corresponde, ordenándose turnar los autos para emitir la resolución correspondiente, sin embargo, mediante auto de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en atención al estado de los autos y para efecto de dictar una resolución justa y apegada a derecho, en atención de que los denunciados en la audiencia de ley manifestaron que mediante escrito dirigido al Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, fechado el seis de octubre de dos mil dieciséis, solventaron las observaciones que les fueron realizadas, por lo que esta comisión solicito mediante oficio al Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER
LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL"
LXIII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora

Oaxaca, que informará si mediante el oficio mencionado tuvo al ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca, solventando la cédula de observación número 01 "incumplimiento en la elaboración y requisitado de bitácoras de obras públicas y servicios relacionados con las mismas"; en auto de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciocho se tuvo al titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, informando lo solicitado por esta Comisión, por lo que se ordenó la elaboración del dictamen correspondiente.

2.- En sesión de comisión de fecha 11 de Septiembre del año 2018 fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER
LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL"
LXIII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- En el estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente 14 se tiene que la denuncia fue presentada por el Licenciado Roberto Diego López Hernández en su carácter de Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en contra del Honorable Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, el incumplimiento a la observación identificada con el número 01 denominada "Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de Bitacoras de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas" por un importe sin cuantificar. En primera instancia, es necesario saber si la denunciada es de los servidores públicos que pueden ser sujetos a procedimiento por esta Comisión Instructora y si esta misma Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que, conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER
LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL"

LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente Instructora

Municipios de Oaxaca, se desprende que los **Concejales Municipales son Servidores públicos que pueden ser sujetos a sanciones administrativas**, asimismo se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa es el H. Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Comisión Permanente Instructora, de ahí que puede ser resuelto este asunto por la comisión que dictamina.

CUARTO.- En el estudio y análisis de las constancias mencionadas en el punto 1 del presente dictamen, se desprende que en el caso el denunciante Licenciado Roberto Diego López Hernández en su carácter de Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en su denuncia afirma en esencia que el Honorable Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, incurrió en el incumplimiento a la observación identificada con el número 01 denominada "Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de Bitácoras de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas" por un importe sin cuantificar, siendo los servidores públicos involucrados el presidente municipal, sindico hacendario, regidor de hacienda y regidor de obras públicas, quienes en la audiencia de ley realizaron la contestación a la denuncia presentada y mediante escrito dirigido al Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, fechado el seis de octubre de dos mil dieciséis, solventaron las observaciones que



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER
LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL"
LXIII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora

les fueron realizadas, por lo que esta comisión solicitó mediante oficio al Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, que informará si mediante el oficio mencionado tuvo al ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca, solventando la cédula de observación número 01 "incumplimiento en la elaboración y requisitado de bitácoras de obras públicas y servicios relacionados con las mismas".

Para la procedencia de la acción deducida por el denunciante, se requiere de acreditar que efectivamente los denunciados no cumplieron con lo establecido en el artículo 56 fracción I, II, III, V, VI, XXXII y XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Para justificar lo anterior **el denunciante** ofreció las siguientes pruebas: LA DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en las copias certificadas del expediente compuesto de 72 fojas útiles debidamente certificadas correspondientes a la auditoria número OAX/FODAPEM-IXTEPEC/16 practicada a los recursos federales transferidos al Estado, a través del Fondo para la Pavimentación y Desarrollo Municipal FOPADEM ejercicio presupuestal 2015, cuya instancia ejecutora es el Honorable Ayuntamiento de Cd. Ixtepec, Oaxaca, documental que cuenta con valor probatorio al tenor de los artículos 316 fracción II y 385 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicado supletoriamente por disposición



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER
LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL"

LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente Instructora

expresa del artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, con la que se prueba que efectivamente se realizó una auditoria por parte de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la cual derivó en una cédula de observaciones notificada al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cd. Ixtepec, Oaxaca, para efecto de que solventaran las observaciones preventivas y correctivas realizadas, y así mismo se observa que en el expediente que ahí se formó no obra constancia alguna que indique la solventación de las observaciones realizadas.

Por su parte al hacer su contestación respecto de los hechos que se les atribuyen, los encausados EDUARDO PEDRO REYES, ALEJANDRO VASQUEZ TOLEDO, JAIME TOLEDO ZARATE Y RICARDO HERNÁNDEZ TOLEDO negaron los hechos por los que se le denuncian pues manifiestan que mediante escrito dirigido al Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, fechado el seis de octubre de dos mil dieciséis, solventaron las observaciones que les fueron realizadas, consistente en la cédula de observación número 01 "incumplimiento en la elaboración y requisitado de bitácoras de obras públicas y servicios relacionados con las mismas".

Para acreditar su dicho, **los denunciados ofrecieron las siguientes pruebas:** LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio número



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER
LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL"
LXIII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora

SCTG/OS/183/2016 de fecha dos de marzo del mismo año, suscrito por el Licenciado Manuel de Jesús López López, Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, que consta de dos fojas. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente el oficio número SCTG/SASO/DA-C/0227/2016 de fecha siete de marzo del mismo año, suscrito por el Ingeniero Roberto Gerardo Hernández Zaunbos, en su carácter de Director de Auditoría "C" de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, así como de sus anexos, que constan de siete fojas. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio sin número, de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, suscrito por ciudadano Efraín Aragón Ramos, Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, durante el periodo 2014-2016, que constan de una foja. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes las cédulas de trabajo de inspección de campo de las obras "PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE DE ARTESANOS ENTRE MATAMOROS Y CONSTITUCIÓN"; y "PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CONSTITUCIÓN ENTRE EL PANTEÓN Y CALLE ALLENDE", de fechas catorce de abril del año dos mil dieciséis. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el informe de auditoría contenido en el oficio número SCTG/SASO/DA-C/1217/2016, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, suscrito por el Ingeniero Roberto Gerardo Hernández Zaunbos, Director de Auditoría "C" de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, mismos que consta



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER
LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL"

LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente Instructora

de siete fojas útiles. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de cierre de auditoria número OAX/FOPADEM-IXTEPEC/16, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, así como de la cédula de observaciones anexa a la misma. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en el oficio número AUDI/FOPADEM/001/2016, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, suscrito por el Presidente Municipal y dirigido al Regidor de Obras Municipales del Honorable Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca; así como con el oficio sin número, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, signado por el Regidor de Regidor de Obras Municipales del Honorable Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, dirigido al Presidente Municipal, mismos que consta de una foja útil cada uno. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en el oficio sin número, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano Ricardo Hernández Toledo, Regidor de Obras Municipales del Honorable Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, de una foja útil; así como de los anexos del oficio citado, consistente en los reportes generados con motivo del uso, elaboración y requisición de la bitácora electrónica de obra pública, de las tres obras ejecutadas con los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FODAPEM), ejercicio presupuestal 2015, consistente en el "PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CONSTITUCIÓN ENTRE EL PANTEÓN Y CALLE ALLENDE"; "PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE DE ARTESANOS ENTRE



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER
LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL"
LXIII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora

MATAMOROS Y CONSTITUCIÓN"; y de "PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE MATAMOROS Y FRANCISCO I. MADERO.", mismos que constan de 8, 7 y 8 fojas útiles. Documentales que cuentan con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 316 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente por disposición expresa del artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y con las cuales se demuestran que efectivamente se realizó la auditoria número OAX/FOPADEM-IXTEPEC/16, practicada a los recursos federales transferidos al estado, a través del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal, ejercicio presupuestal 2015, cuya instancia ejecutora fue el Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, auditoria que derivo en el resultado de la siguiente observación: 01 "Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de Bitácoras de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas" por un importe sin cuantificar.

Así mismo presentaron LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio sin número, de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano Eduardo Pedro Reyes en su carácter de Presidente Municipal de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, mediante el cual se entrega a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, la solventación a la observación 01 realizada con motivo de la auditoria número OAX/FOPADEM-IXTEPEC/16, y en el cual consta el sello de recibido



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER
LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL"

LXIII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora

por parte de dicha dependencia con fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis, mismo que consta de una foja, documental con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 316 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente por disposición expresa del artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y con la cual se demuestra que efectivamente se remitió mediante oficio dirigido al titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la documentación necesaria con el fin de realizar la solventación a la observación realizada.

Ahora bien, toda vez que esta Comisión no contaba con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, fue necesario solicitar un informe al titular de la secretaría de la contraloría y Transparencia Gubernamental, el cual fue rendido mediante oficio número SCTG/SASO/DA-C5/0464/2018 por el Director de Auditoria "C" de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, manifestando que se considera que la observación 01 "incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de bitácoras de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" **fue solventada** totalmente en las recomendaciones correctivas y preventivas.



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER
LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL"
LXIII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora

En mérito de lo anterior, se emite el presente **DICTAMEN DE INEXISTENCIA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor de los ciudadanos **EDUARDO PEDRO REYES, ALEJANDRO VASQUEZ TOLEDO, JAIME TOLEDO ZARATE Y RICARDO HERNÁNDEZ TOLEDO**, por lo que en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del considerando **CUARTO** emite **DICTAMEN DE INEXISTENCIA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor de los ciudadanos **EDUARDO PEDRO REYES, ALEJANDRO VASQUEZ TOLEDO, JAIME TOLEDO ZARATE Y RICARDO HERNÁNDEZ TOLEDO**.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo del expediente con número **14** del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asunto concluido.



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER
LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL"
LXIII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora

TERCERO.- Una vez aprobado, notifíquese a las partes el presente dictamen, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto, al titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca en Ciudad Administrativa, Edificio 2 "Rufino Tamayo" Nivel 1, carretera internacional km. 11.5, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca y a **EDUARDO PEDRO REYES, ALEJANDRO VASQUEZ TOLEDO, JAIME TOLEDO ZARATE Y RICARDO HERNÁNDEZ TOLEDO** en el domicilio ubicado en Calzada del Panteón General número10- B, colonia Centro, en esta ciudad de Oaxaca.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de agosto de 2018.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ PRESIDENTA



Gobierno
Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder
Legislativo

"2018, Año de la Erradicación
del Trabajo Infantil"
LXIII Legislatura
Comisión Permanente Instructora

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA

INTEGRANTE

DIP. TOMÁS BASALDÚ GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. JUAN MENDOZA REYES

INTEGRANTE

DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL **DE INEXISTENCIA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** A FAVOR DE LOS CIUDADANOS **EDUARDO PEDRO REYES, ALEJANDRO VASQUEZ TOLEDO, JAIME TOLEDO ZARATE Y RICARDO HERNÁNDEZ TOLEDO** EN EL EXPEDIENTE **14** DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.